

1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA COMPAÑÍA DE
2 TRANSPORTE SAN BARTOLO S.A.- m.c.

3 Cuantía: US \$ 1,600.00

5 En la ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo

6 nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy diecinueve de

7 Octubre del año dos mil siete; ante mi, doctor Eduardo Beltrán Beltrán., Notario

8 Séptimo del Cantón Loja, comparecen los señores: Edis Armando Jiménez Abad,

9 casado, ⁽¹⁾ Abdón Jiménez, casado, ⁽³⁾ Ángel Miguel Jiménez Alverca, casado, ⁽²⁾ Víctor

10 Emilio Alverca Cordero, casado, ⁽⁶⁾ Ángel Albano Abad, casado, Víctor Manuel Merino

11 Guarnizo, casado, ⁽³⁾ Diego Wladimir Abad Acaro, casado, ⁽⁹⁾ Víctor Hugo Largo

12 Machuca, casado, ⁽⁶⁾ Alonso Benito Rojas Torres, soltero, ⁽⁸⁾ Jaime Rojas Torres, casado,

13 ⁽¹¹⁾ Kléver Fabricio Jiménez Jiménez, soltero, ⁽⁷⁾ Miguel Jiménez Abad, casado con cédula

14 No. 110359881-7; ⁽¹³⁾ José Abdón Jiménez Abad, soltero, ⁽⁷⁴⁾ Manuel Ignacio Jaramillo

15 ⁽⁷⁵⁾ Jiménez, soltero, ⁽¹²⁾ Exmo Colón Peña Ontaneda, casado; y, ⁽¹²⁾ Olger Freddy Chamba

16 ⁽¹²⁾ Acaro, casado; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces

17 según derecho, domiciliados en la ciudad de Amaluza del Cantón Espíndola y de

18 paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la

19 calidad de escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor

20 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,

21 díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima

22 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SAN BARTOLO S.A., de acuerdo a las estipulaciones

23 que a continuación se expresan: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al

24 otorgamiento de esta escritura los Señores: 1) Edis Armando Jiménez Abad,

25 casado, con cédula No. 110302416-0; 2) Abdón Jiménez, casado, con cédula

26 110145288-4; 3) Ángel Miguel Jiménez Alverca, casado, con cédula

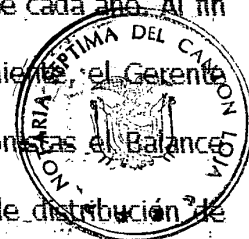
27 110191398-4; 4) Víctor Emilio Alverca Cordero, casado, con cédula

28 110182958-6; 5) Ángel Albano Abad, casado, con cédula No. 110191718-3; 6)



1 Víctor Manuel Merino Guarnizo, casado, con cédula No. 110219150-7; 7) Diego
2 Wladimir Abad Acaro, casado, con cédula No. 110356351-4; 8) Victor Hugo Largo
3 Machuca, casado, con cédula No. 110106896-1; 9) Alonso Benito Rojas Torres,
4 soltero, con cédula No. 170470133-1; 10) Jaime Rojas Torres, casado, con cédula
5 No. 110046599-4; 11) Klever Fabricio Jiménez Jiménez, soltero con cédula No.
6 110453298-9; 12) Miguel Jiménez Abad, casado con cédula No. 110359881-7; 13)
7 José Abdón Jiménez Abad, soltero con cédula No. 110356922-2; 14) Manuel
8 Ignacio Jaramillo Jiménez, soltero con cédula No. 110406474-4; 15) Exmo Colón
9 Peña Ontaneda, casado con cédula No. 110145908-7; y, 16) Olger Freddy Chamba
10 Acaro, casado con cédula No. 110255485-2; todos de nacionalidad ecuatoriana,
11 domiciliados en la ciudad de Amaluza, Cantón Espíndola de la Provincia de Loja,
12 con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta
13 compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los
14 comparecientes convienen en constituir la compañía anónima, COMPAÑIA DE
15 TRANSPORTE SAN BARTOLO S.A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el
16 siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA COMPAÑIA
17 DE TRANSPORTE SAN BARTOLO S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,
18 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el
19 nombre de COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN BARTOLO S.A. ARTICULO DOS.- El
20 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Amaluza, Cantón Espíndola de la
21 Provincia de Loja. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social
22 principal la prestación del servicio de transporte mixto de pasajeros y carga,
23 dentro de cantón Espíndola, conforme a las autorizaciones que reciba de los
24 competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre; y, en general la
25 compañía podrá realizar todo acto o contrato, civil y mercantil, permitido por la Ley
26 y relacionado con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de
27 duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de
28 inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero

1 podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo
2 resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la
3 Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.
4 ARTICULO CINCO.- El capital suscrito de la compañía es de MIL SEISCIENTOS
5 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.600,00), dividido en mil
6 seiscientas acciones nominativas y ordinarias del valor de un dólar cada una.- Las
7 acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y
8 por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- El capital de la
9 Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta
10 General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de
11 Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las
12 nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de
13 efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- La responsabilidad de los accionistas
14 por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con
15 derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las
16 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- La Compañía llevará un
17 libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las
18 acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que
19 ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se
20 probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de
21 negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de
22 Compañías. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,
23 DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- El ejercicio
24 económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin
25 de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente
26 General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance
27 General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de
28 beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su



1 informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e
2 informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la
3 Compañía. ARTICULO DIEZ.- La Junta General de Accionistas resolverá la
4 distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las
5 acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento
6 anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía,
7 hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.
8 Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas
9 especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO;
10 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO ONCE.- La
11 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por
12 el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos
13 órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y
14 estos Estatutos. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
15 ARTICULO DOCE.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la
16 Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
17 posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las
18 veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la
19 convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y
20 reunidos. ARTICULO TRECE.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la
21 hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno
22 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando
23 menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los
24 puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido
25 del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento
26 del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de
27 conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- Las
28 Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el

1 domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta
2 personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se
3 trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero
4 será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los
5 Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO QUINCE.- Para que se
6 instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se
7 requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere
8 este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días
9 de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el
10 número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que
11 representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos
12 contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará
13 al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISEIS.- Presidirá La Junta General
14 de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente
15 General. A falta del Presidente actuará quien lo subroge; y, a falta del Gerente
16 General actuará la persona que designe la junta. ARTICULO DIECISIETE.-
17 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de
18 Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía;
19 y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos
20 relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa
21 que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su
22 competencia lo siguiente: (a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al
23 Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del
24 Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten el Directorio y
25 órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances
26 utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o
27 disminución de capital; prórroga del plazo, disolución anticipada, cambeo de
28 domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la



1 Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los
2 vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la
3 disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la
4 remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la
5 cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente
6 General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización
7 de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la
8 Ley de compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes
9 generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente
10 estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que
11 no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto
12 anual de la compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

13 ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones
14 de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de
15 conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías; esto es que,
16 la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
17 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
18 capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
19 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así
20 legalmente convocada y válidamente constituida.

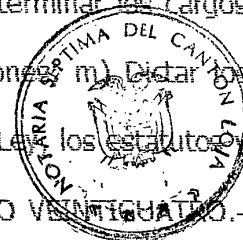
21 Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.

22 ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el
23 Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.

24 ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES. Los vocales del Directorio durarán dos años
25 en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser
26 legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad
27 de accionista.

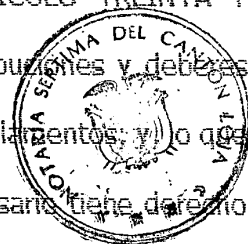
28 ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO. Presidirá
las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario
el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta

1 del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VEINTIDOS.-
2 CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la
3 Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum
4 se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTICULO
5 VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y
6 deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y
7 extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la
8 Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de
9 cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como
10 la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el
11 dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d)
12 Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos
13 para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta
14 General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política
15 de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de
16 acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y
17 las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento
18 y resolución de la Junta General de Accionistas proyectos de creación e incremento
19 de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar las características y
20 condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la
21 Empresa, de acuerdo a la autorización de los Organismos de Tránsito y Transporte
22 Terrestres; j) Resolver sobre la adjudicación de puestos para vehículos de acuerdo
23 al Reglamento; k) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho a puesto
24 para vehículo de acuerdo al Reglamento pertinente; l) Sancionar a los propietarios
25 y conductores de vehículos de acuerdo al Reglamento; ll) Determinar los cargos
26 para cuyo ejercicio se requiera caución, y, calificar las cauciones; m) Dictar los
27 reglamentos de la compañía; n) Los demás que contemple la Ley, los estatutos
28 las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VEINTICUATRO.-



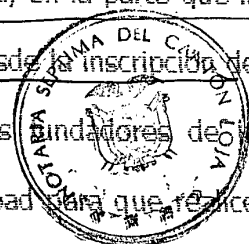
1 RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría
2 de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
3 ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS: de cada sesión de Directorio se levantará la
4 correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que
5 actuaron en la reunión. Sección Tres.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISEIS.-
6 DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General
7 de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente;
8 y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo
9 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y
10 DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la
11 Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b)
12 Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la
13 marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores
14 de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d)
15 Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de
16 las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y
17 conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente
18 General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o
19 definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la
20 ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya
21 inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el
22 Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de accionistas. Sección
23 cuatro.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE
24 GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas
25 para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener
26 o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.
27 El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. ARTICULO
28 VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes

1 y atribuciones del Gerente General de la Compañía; a) Representar legalmente a la
2 Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios
3 sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión
4 económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en
5 marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto
6 de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y
7 negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto
8 para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir
9 copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón
10 de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de
11 labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y
12 generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar
13 empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la
14 Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta
15 General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
16 General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance,
17 el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios
18 dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar
19 al Presidente en todo caso de ausencia o falta; ñ) Ejercer y cumplir las demás
20 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente
21 Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General
22 de Accionistas. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.
23 ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará
24 un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en
25 sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y
26 UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes
27 del comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y lo que
28 determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho



1 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
2 dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO:
3 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TREINTA Y DOS.-
4 DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá
5 por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo
6 establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento
7 sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente
8 estatuto.- CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA
9 Y TRES.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se
10 estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a
11 los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de
12 Accionistas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la
13 existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas
14 podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o
15 jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.
16 ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la
17 Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO OCTAVO:
18 DISPOSICIONES DE TRANSITO. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- OBSERVACION DE
19 LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- La compañía
20 en todo lo relativo al transporte de pasajeros se someterá a las normas legales y
21 reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre
22 esta actividad dictaren los Organismos competentes de Tránsito y Transporte
23 Terrestre. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- PERMISOS DE OPERACION.- Los
24 permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de
25 transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y
26 no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
27 negociación. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- MODIFICACIONES.- La reforma de
28 Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades

1 de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
2 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TREINTA Y
3 NUEVE.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre,
4 se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a
5 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
6 tránsito. ARTICULO CUARENTA.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán
7 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u. otras
8 establecidas por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA
9 CUARTA; DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con que se constituye la
10 Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
11 AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un veinticinco por
12 ciento de la siguiente forma: UNO: Cada uno de los accionistas fundadores
13 señores: (a) Edis Armando Jiménez Abad; (b) Abdón Jiménez; (c) Angel Miguel
14 Jiménez Alverca; (d) Víctor Emilio Alverca Cordero; (e) Víctor Manuel Merino
15 Guarnido; (f) Diego Wladimir Abad Acaro; (g) Ángel Albano Abad; (h) Víctor Hugo
16 Largo Machuca; (i) Alonso Benito Rojas Torres; (j) Jaime Rojas Torres; (k) Klever
17 Fabrizio Jiménez Jiménez; (l) Miguel Jiménez Abad; (m) José Abdón Jiménez Abad;
18 (n) Manuel Ignacio Jaramillo Jiménez; (o) Exmo Colón Peña Ontaneda; y, o) Olger
19 Freddy Chamba Acaro; suscriben cien acciones de un dólar cada una y asimismo
20 cada uno de ellos paga en numerario la suma de veinticinco dólares de los Estados
21 Unidos de América, y cada uno queda adeudando la suma de setenta y cinco
22 dólares de los Estados Unidos de América; Dos: El pago en numerario de todos los
23 accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital
24 de la Compañía abierta en el Banco y que se agrega a la escritura. El saldo de
25 capital suscrito será pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le
26 corresponda, en numerario y dentro de dos años contados desde la inscripción de
27 la Compañía en el Registro Mercantil.- Dos: Los accionistas fundadores de la
28 Compañía por unanimidad autorizan al señor Ángel Albano Abad para que realice



1 los trámites pertinentes ante los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres,
2 así como ante la Superintendencia de Compañías para la aprobación de esta
3 escritura constitutiva de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las
4 demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura
5 constitutiva de Compañía y los documentos habilitantes pertinentes, entre ellos el
6 dictamen y Resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
7 Atentamente, (firma) Dr. Fernando A. Brayanes Lima., ABOGADO.- Matrícula
8 1279- Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la
9 cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus documentos
10 de identidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí
11 íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo suscriben
12 en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firman) Edis Armando Jiménez
13 Abad.- Abdón Jiménez.- Ángel Miguel Jiménez Alverca.- Víctor Emilio Alverca
14 Cordero.- Angel Albano Abad.- Víctor Manuel Merino Guarnido.- Diego Wladimir
15 Abad Acaro.- Víctor Hugo Largo Machuca.- Alonso Benito Rojas Torres.- Jaime
16 Rojas Torres.- Kléver Fabricio Jiménez Jiménez.- Miguel Jiménez Abad.- José
17 Abdón Jiménez Abad.- Manuel Ignacio Jaramillo Jiménez.- Exmo Colón Peña
18 Ontaneda.- Olger Freddy Chamba Acaro.- El Notario: f) Dr. Eduardo Beltrán
19 Beltrán., NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON LOJA".-

20 DOCUMENTOS

21 HABILITANTES:

22

23

24

25

26

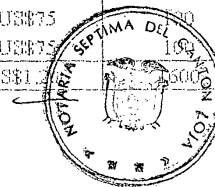
27

28

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
SAN BARTOLO S.A."

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# ACCIONES	DOLARES
Edis armando Jiménez Abad	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
Abdón Jiménez	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
Angel Miguel Jiménez Alverca	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
Victor Emilio Alverca Cordero	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
Angel Albano Abad	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
Victor Manuel Merino Guarnizo	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
Diego Wladimir Abad Acaro	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
Victor Hugo Largo Machuca	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
Alonso Benito Torres Rojas	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
Jaine Rojas Torres	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
Kleber Fabricio Jiménez Jiménez	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
Miguel Jiménez Abad	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
José Abdón Jiménez Abad	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
Manuel Ignacio Jaramillo Jiménez	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
Exmo Colón Peña Ontaneda	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
Olger Freddy Chamba Acaro	US\$100 ✓	US\$25 ✓	US\$75	100	US\$100
TOTAL	US\$1,600 ✓	US\$400 ✓	US\$1,200 ✓	1,600	US\$1,600


 Dr. Fernando Sánchez
 ABOGADO
 Mat. No. 1279 C.A.L.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 011-CJ-011-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN BARTOLO S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Amaluza, cantón Espíndola, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIECISEIS (16)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA
1	JIMENEZ ABAD	EDIS ARMANDO	110302416-0
2	JIMENEZ	ABDON	110145288-4
3	JIMENEZ ALBERCA	ANGEL MIGUEL	110191398-4
4	ALBERCA CORDERO	VICTOR EMILIO	110182958-6
5	ABAD	ANGEL ALBANO	110191718-3
6	MERINO GUARNIZO	VICTOR MANUEL	110219150-7
7	ABAD ACARO	DIEGO WLADIMIR	110356351-4
8	LARGO MACHUCA	VICTOR HUGO	110106896-1
9	JARAMILLO JIMENEZ	MANUEL IGNACIO	110406474-4
10	JIMENEZ ABAD	JOSE ABDON	110356922-2
11	JIMENEZ ABAD	MIGUEL	110359881-7
12	JIMENEZ JIMENEZ	KLEVER FABRICIO	11045329-8
13	ROJAS TORRES	JAIME	110046599-4
14	CHAMBA ACARO	HOLGER FREDDY	110255485-2
15	ROJAS TORRES	ALONSO BENITO	170470133-1
16	PEÑA ONTANEDA	EXMO COLON	110145908-7

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

CORREGIR EN EL PROYECTO DE MINUTA

EN EL ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: Después de "transporte mixto" **eliminar** "intracantonal"; después de "pasajeros y carga" **reemplazar** "La compañía prestará el servicio a las parroquias de : Jimbura, Vellavista, Santa Teresita, el Airo, El Ingenio y la parroquia 27 de Abril con sus respectivos Barrios" **por** "dentro del cantón Espíndola".

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte de mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, los que constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
FUE REVISADO EN LOS ANTES MENCIONADOS
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 162-CAJ-011-CJ-2007-CNTTT de Abril 16 05 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE SAN BARTOLO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 011-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 31 de Mayo de 2007, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 162-CAJ-011-CJ-2007-CNTTT de Abril 16 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

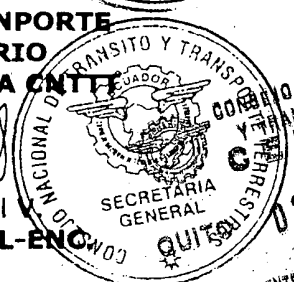
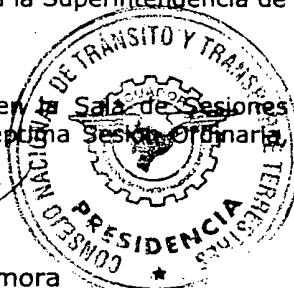
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE SAN BARTOLO S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Amaluza, cantón Espíndola, Provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de Agosto de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTT**

LO CERTIFICO:

SECRETARIA GENERAL-ENC



SE 010P

P. Banco de Machala Suc. Loja
Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7155791
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRAYANES LIMA FERNANDO ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/09/2007 4:44:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN BARTOLO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE
DELEGADO REGIONAL LOJA**



GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTÁ PRIMERA COPIA POR TRIPLICADO,
QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE
SU CELEBRACION. ADEMAS DOY FE: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON
AUTENTICAS DE SUS ORIGINALES.



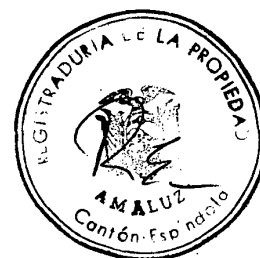
Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 1100020054001
Telf: 2560285

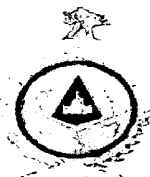
RAZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que el señor Delegado de la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora
Chinchipe mediante Resolución Nro. 07.L.DSCL.220 de fecha 01 de Noviembre del 2007,
APROBO la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE SAN BARTOLO S.A., particular que he marginado en su Matriz.

Loja, Noviembre 05 de 2007

Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 1100020054001
Telf: 2560285





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPINDOLA

Amaluza – Loja - Ecuador

Doctor

Marvin Emilio Torres Andrade

RIGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ESPINDOLA

C E R T I F I C O:

Queda inscrita la escritura pública de **Constitución de la Compañía Anónima Compañía de Transporte San Bartolo S. A.** Que antecede, Republica del Ecuador, Superintendencia de Compañías, Resolución número 07. L. DSCL. 220, dispuesta por el Señor. Doctor. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, considerando que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **“Compañía de Transporte San Bartolo S. A”**, otorgada ante el señor Dr. Eduardo Beltrán Beltrán, Notario Público Séptimo del cantón Loja, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil siete, en ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM. 03253 07 de Agosto del año dos mil tres, Resuelve Aprobar la constitución de la compañía **“Compañía de Transporte San Bartolo S. A”**. en los Artículos primero y segundo, de la: Resolución Aprobatoria número 07. L. DSCL. 220, de fecha primero de noviembre del año dos mil siete; y, se tome nota al margen de la matriz de la Escritura Pública, que se aprueba el contenido en la resolución número 07. L. DSCL. 220, del Delegado de la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, ante el señor Dr. Eduardo Beltrán Beltrán, Notario Público Séptimo del cantón Loja, de fecha cinco de noviembre del año dos mil siete, en el Registro Mercantil del presente Año dos mil siete, bajo el número dos (2), Repertorio número dos (2).-Lo Certifico.- Amaluza, seis de noviembre del año dos mil siete.

Dr. Marvin Emilio Torres Andrade
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESPÍNDOLA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.DSCL.07. 1081

Loja, 01 de Noviembre, 2007

Señores
BANCO DE MACHALA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN BARTOLO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE